



Gobierno Regional
del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° 1202

Callao, 19 SET. 2012

VISTOS:

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Cámara Nacional de Turismo, Convenio N° 001-2012-GRC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, en conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades, encontrándose facultada a celebrar y ejecutar convenios de proyección de naturaleza social.

Que, la Cámara Nacional de Turismo, es una asociación civil sin fines de lucro cuya finalidad principal es promover el desarrollo de las actividades turísticas del país, así como la promoción de sus principales atractivos y eventos de importancia turística, que se puedan ofrecer al turista, tanto para el turismo interno como receptivo.

Que en el artículo 43° de la Constitución Política del Perú, se establece que el Estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes. Asimismo, en conformidad con el principio de integración, desarrollado en el numeral 14 del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la gestión regional promueve la integración intrarregional e interregional, fortaleciendo el carácter unitario de la República. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macrorregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva.

Que, como parte de las políticas de gestión, constituye prioridad del Gobierno Regional del Callao la suscripción de convenios con las diferentes entidades del Sector Público y Privado, con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar a la realización de los fines y objetivos regionales, en beneficio del desarrollo armónico de la Provincia Constitucional del Callao.

Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2007-GRC-GGR, Directiva para la elaboración y tramitación de convenios, y en concordancia a lo señalado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, con fecha 07 de setiembre del 2012 se celebró el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Cámara Nacional de Turismo, Convenio N° 001-2012-GRC

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21° inciso k) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de Diciembre de 2011; las facultades delegadas mediante el numeral 8 del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009; y, con la visación de la



Gerencia Regional de Desarrollo Económico y de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Cámara Nacional de Turismo, Convenio N° 001-2012-GRC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA CÁMARA NACIONAL DE TURISMO

CONVENIO N° 001-2012-GRC

Conste por el presente documento, el convenio marco de cooperación interinstitucional, que celebran de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Presidente Regional, **DR. FÉLIX MANUEL MORENO CABALLERO**, identificado con DNI N° 25835925, a quien en adelante se le denominará **LA REGION**; y de la otra parte; **LA CÁMARA NACIONAL DE TURISMO**, con RUC N° 20153625965, con domicilio legal en la Av. Paseo de la República N° 6348 Miraflores, debidamente representada por su Presidente del Consejo Directivo, **DR. CARLOS CANALES ANCHORENA**, identificado con D.N.I. N° 08742583, quien procede según facultades inscritas en la Partida N° 01782010 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA CÁMARA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 1.1. Constitución Política del Perú
- 1.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.3. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.4. Estatuto de la Cámara Nacional de Turismo de fecha 28 de enero de 1971 que corre inscrito en la Partida N° 01782010 del Registro de Personas Jurídicas de Lima – SUNARP.
- 1.5. Directiva para la elaboración y tramitación de convenios, Directiva N° 002-2007-GRC-GGR, aprobada mediante Decreto Regional N° 004.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 LA REGIÓN, en conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades, encontrándose facultada a celebrar y ejecutar convenios de proyección de naturaleza social.

2.2 LA CÁMARA, es una asociación civil sin fines de lucro cuya finalidad principal es promover el desarrollo de las actividades turísticas del país, así como la promoción de sus principales atractivos y eventos de importancia turística, que se puedan ofrecer al turista, tanto para el turismo interno como receptivo.





CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer relaciones de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos de manera tal que coadyuve al alcance de objetivos comunes a través de la suscripción de convenios específicos, en conformidad con las competencias y normatividad aplicables que contribuyan al desarrollo socio económico de la Provincia Constitucional del Callao.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

- 4.1 La cooperación, materia del presente convenio, podrá ejecutarse en caso corresponda, mediante convenios específicos los cuales necesariamente deberán fijar el aporte de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos comunes y disponibilidad presupuestal de las partes.
- 4.2 Los convenios específicos conforman anexos del presente convenio, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades concretas a desarrollar, los coordinadores responsables de la ejecución, asimismo se precisarán los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.
- 4.3 En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del presente convenio, y que éste último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

En el marco del presente convenio, las partes se comprometen a:

- 5.1. Suscribir los convenios específicos correspondientes, que de común acuerdo se determinen.
- 5.2. Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores que se desarrollen como parte de los convenios específicos a suscribirse.
- 5.3. Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente convenio, en lo que les corresponda.

CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución del objeto del presente convenio, las partes celebrantes precisan que tratándose de un convenio marco, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en cada convenio específico se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente y a sus respectivos presupuestos, así como, a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.





CLAUSULA SEPTIMA: DE LA RELACION LABORAL

Las partes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de un convenio específico, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y, particularmente, en caso de paros o huelgas de cualquier naturaleza.

CLAUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio marco, tendrá una vigencia de un (01) año contabilizado a partir de su suscripción con opción a renovación, debiendo para dicho efecto necesariamente suscribirse una adenda al convenio.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA PUBLICIDAD

La publicidad referente al presente convenio marco y los convenios específicos que se deriven de este, estarán a cargo de **LA REGION**.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 12.1 Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 12.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 12.3 Por razones de disponibilidad presupuestal, **LA REGION** se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- 12.4 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este último caso, cualquiera de las partes requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Las partes declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite respecto de la correcta interpretación o en la ejecución del presente convenio, ésta será resuelta en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, para lo cual declararan su mejor disposición.

Caso contrario, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Salas de la Provincia Constitucional del Callao.





0001



CLAUSULA DECIMO CUARTA: DEL DOMICILIO

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción del presente convenio y cualquier cambio, para ser considerado como válido, será notificado previamente y por escrito a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

En señal de conformidad se suscribe el presente convenio por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao a los **07 SET. 2012**



 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
Felipe Moreno Caballero
Dr. FELIPE MORENO CABALLERO
PRESIDENTE
LA REGION

[Signature]
LA CAMARA